

Ciudad de México, a 08 de Abril de 2025

**INVALIDA LA CORTE UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR AL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL REFERIDO TRIBUNAL**

• *Las entidades conservan un amplio margen de configuración legislativa respecto de los órganos de control interno de sus entes locales, siempre que no se afecte su autonomía e independencia*

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó una disposición de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255; y la Convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del mencionado tribunal.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, demandó la invalidez del artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como sus artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios; el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; y la convocatoria para la selección del titular del Órgano Interno de Control de dicho tribunal, al considerar que preveían la facultad del Congreso del Estado de nombrar directa y unilateralmente a la persona titular de su Órgano Interno de Control, lo que afecta su autonomía e independencia.

El Pleno advirtió que la ley otorga al órgano interno de control del tribunal actor facultades para ejercer actos tendentes a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos. Bajo este entendido, las entidades conservan un amplio margen de configuración

legislativa para regular esta materia, siempre que no se afecte su autonomía e independencia.

El Pleno en su análisis concluyó que en efecto el artículo y la convocatoria impugnada violan en perjuicio del tribunal actor los principios constitucionales de autonomía e independencia por lo que declaró la invalidez de lo siguiente:

- Artículo 39, en su porción normativa: “Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado” de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.*
- La convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el doce de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.*

Finalmente, el Pleno estableció que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California.

Controversia constitucional 356/2023, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, demandando la invalidez de diversos artículos de los Decretos 97 y 255, así como de la convocatoria impugnada referida, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dieciocho de junio de dos mil veintiuno y doce de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente. Resuelto en sesión de Pleno, el 8 de abril de 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 21 Enero) *Invalida La Corte disposición de la ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa Del Estado de Baja California y la convocatoria para seleccionar al titular del órgano interno de control del referido Tribunal.* [Comunicado de prensa].

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8225>